

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

**ANTECEDENTES**

I.- El 16 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Subprocuraduría de Recursos Naturales y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, la solicitud de acceso a información con número de folio 1613100049517:

*"Copia en versión electrónica de las sanciones que se han impuesto los Ayuntamiento de Tabasco por incumplimiento de contar con un relleno sanitario para el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales. Lo anterior del periodo del año 2010 al año 2017, desglosado por año, ayuntamiento sancionado, tipo de sanción y monto en su caso." (Sic).*

II.- Mediante Oficio Nos. PFFPA/4.3/12C.6/0457/2017 de fecha 24 de mayo de 2017 la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PFFPA/4.1/12C.6/197/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, PFFPA/4.2/8C.17.3/0420/17 de fecha 25 de mayo de 2017; la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal; Direcciones Generales adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; y PFFPA/33.1/12C.6/000828/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco hicieron del conocimiento de la Unidad de Transparencia esencialmente lo siguiente:

- ✓ Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

*Al respecto, me permito comentarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y base de datos que obran en esta Dirección General, así como en el Sistema de Información Institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (SIIP), se obtiene que dentro del periodo del primero de enero del año 2010 a lo que va del presente año, periodo que el solicitante señaló para realizar la búsqueda, se observa que esta Unidad Administrativa **no** cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado en contra de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Tabasco por incumplimiento a la normatividad de residuos peligrosos.*

*Por lo anterior esta Dirección General se ve impedida legal y materialmente para remitir la copia electrónica que ha sido solicitada, a través del Sistema de Información, misma que consistía en nombre de los ayuntamientos sancionados con su respectiva sanción, por incumplimiento de contar con un relleno sanitario para el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales.*

*Por lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la inexistencia que por el presente se manifieste*

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

- ✓ Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre

*Al respecto, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Unidad Administrativa no ha realizado actos de inspección y vigilancia en materia de disposición final residuos sólidos y por consiguiente en ese sentido no ha emitido resoluciones administrativas en las que se impongan sanciones administrativas y económicas. Por lo antes señalado no existen constancias de la información solicitada en los archivos de esta Dirección General.*

*Asimismo se solicita que por lo que hace a esta Dirección General, se declare la inexistencia de la información toda vez que no se cuenta en los archivos de esta Dirección General con la información requerida antes apuntadas, por lo que insto se requiera al Comité de Transparencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente confirme la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

- ✓ Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal.

*En este sentido, y a efecto de tener por atendida la solicitud requerida en tiempo y forma esta Dirección le hace de su conocimiento que respecto a lo solicitado no se tiene la información requerida por ser de competencia Municipal y/o Ayuntamiento.*

- ✓ Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

*Al respecto me permito informarle que de la información solicitada y después de una revisión exhaustiva en los archivos de esta Delegación, no se encontró registro alguno de procedimientos instaurados en contra de los Ayuntamientos de Tabasco por incumplimiento de contar con un relleno sanitario para el manejo y disposición final de los residuos sólidos Municipales en el periodo 2010 a 2017.*

III.- Con fecha 07 de junio de 2017, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la PROFEPA notificó al particular a través del oficio No. OP/UT/01023, de la misma fecha, la respuesta a la solicitud de acceso a información.

IV.- En fecha 19 de junio de 2017, el particular interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los términos siguientes:

*"Recurso de revision, ya que el sujeto obligado me niega la informacion solicitada" (Sic).*

V.- Mediante Oficios Nos. OP/UT/01131/17 y OP/UT/01132/17, ambos de fecha 20 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento a la Subprocuraduría de Recursos

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

Naturales y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el acuerdo de admisión del recurso de revisión RDA 3842/17 relacionado con la solicitud de información 1613100049517, solicitando los elementos necesarios para dar cumplimiento con el citado Recurso de Revisión.

VI.- Mediante Oficios No. PFFPA/4.2/8C.17.3/497/17 de fecha 22 de junio de 2017; la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, PFFPA/4.1/12C.6/250/2017 de fecha 26 de junio de 2017 la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, PFFPA/4.3/12C.6/0551/2017 de fecha 23 de junio de 2017 la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros; Direcciones Generales adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales y PFFPA/33.1/12C.6/000985/2017 de fecha 26 de junio de 2017, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, manifestaron medularmente lo siguiente:

- ✓ Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal:

*Sobre el particular por lo que respecta a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, me permito reiterar que en los archivos de ésta, no obra dicha información, en razón que dentro de las facultades y atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran únicamente precisadas en el artículo 59, en sus fracciones I a la XIX, resaltando las de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal, en áreas naturales protegidas y en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, así como de medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación, señaladas y aplicadas como sanciones en las resoluciones autorizaciones y convenios, que derivan de las disposiciones jurídicas en materia forestal, para zona boscosa en las que se considera la vegetación que se desarrolla en forma espontánea, en regiones de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes, regiones de tipo árido y semiárido, en los que se incluyen todos los tipos de matorral, selva media, alta, baja, espinosa y chaparral así como cualquier tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva.*

*Lo anterior en cuanto a realización de obras o actividades que puedan afectar o impactar los recursos forestales o las áreas naturales protegidas, salvaguardando en bien jurídico protegido por la propia Constitución en su artículo 4º párrafo cuarto, en cuanto a que garantiza el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar, encaminado a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, respetando en todo aspecto, los derechos inherentes de toda persona en cuanto a la legalidad, seguridad e imparcialidad.*

*Por lo que en tal tesitura, esta Unidad Administrativa no tiene atribuciones para inspeccionar rellenos sanitarios para el manejo y disposición final de residuos sólidos, motivo por lo cual, no se tiene la información requerida. Sin embargo cabe mencionar y*



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

*se sugiere solicitar dicha información a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, quien pudiera proporcionar dicha información ya que esta actividad se encuentra dentro de su competencia.*

- ✓ Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre:

*En términos de las atribuciones que rigen esta Unidad Administrativa, se considera que deberá reiterarse en los alegatos a presentar, que esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre no realiza ni ha realizado actos de inspección y vigilancia en materia de disposición final de residuos sólidos y por consiguiente en ese sentido no ha emitido resoluciones administrativas en las que se impongan sanciones administrativas y económicas, por lo cual no existen constancias de la información solicitada en los archivos de esta Dirección General.*

*Se considera oportuno el que señale en la formulación de los alegatos, que en ningún momento se negó la información solicitada en la respuesta otorgada y, que la inexistencia de la información solicitada es en razón de que esta Autoridad no tiene competencia para conocer respecto de la disposición final de residuos sólidos y no se puede proporcionar la misma por lo que resulta procedente que se deseche el recurso interpuesto por el solicitante de información y por consiguiente confirmar la respuesta otorgada.*

- ✓ Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros:

*Al respecto, me permito informar a esa Unidad de Transparencia, que en base al Principio de Máxima Publicidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, base de datos con las que cuenta esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, así como en el Sistema de Información Institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (SIIP), se obtiene que dentro del periodo del primero de enero del año 2010 a lo que va del presente año, periodo que el solicitante señaló para realizar la búsqueda, se observa que esta unidad Administrativa no cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado en contra de los Ayuntamientos que conforman el estado de Tabasco por incumplimiento a la normatividad de residuos peligrosos.*

*Por lo anterior, esta Dirección General se ve impedida legal y materialmente para remitir la copia electrónica que ha sido solicitada, a través de Sistema de Información, misma que consistía en nombre de los ayuntamientos sancionados con su respectiva sanción, por incumplimiento de contar con un relleno sanitario para el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales.*

*Por lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción II de la Ley*

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

*General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente confirme la inexistencia que por el presente se manifieste.*

- ✓ Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco:

*Al respecto me permito informarle que de la información solicitada esta Delegación no ha impuesto sanciones a ningún ayuntamiento del estado de Tabasco por incumplimiento de contar con un relleno sanitario para el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, toda vez que no se ha generado ningún procedimiento administrativo en el periodo del 2010 al 2017. Motivo por el cual esta delegación no cuenta con la información solicitada.*

**VII.-** Mediante Oficio Nos. OP/UT/01205/17 de fecha 28 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento a la Subprocuraduría de Inspección Industrial la solicitud de información 1613100049517, solicitando la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

**VIII.-** Con fecha 28 de junio de 2017, mediante el oficio sin número la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente remitió su escrito de alegatos.

**IX.-** Mediante Oficio No. PFFPA/3.2/8C.17.3/00452-17 de fecha 04 de julio de 2017, la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial manifestó lo siguiente:

*Sobre el particular, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subprocuraduría de Inspección Industrial y de esta Unidad Administrativa, se advirtió que no se cuenta con información respecto de las sanciones que se han impuesto a los Ayuntamientos de Tabasco, por incumplimiento de contar con un relleno sanitario para el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, toda vez que la vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, corresponde al Gobierno Estatal y a los Municipios, de conformidad con las fracciones VI y XII del artículo 7°, fracciones IV, XII y XIV del artículo 8° y artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las fracciones III y IV del artículo 9° y las fracciones V y VII del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

**X.-** Mediante correo electrónico de fecha 05 de julio de 2017, se hicieron del conocimiento del recurrente las manifestaciones señaladas por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, precisando la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

**XI.-** Con fecha 06 de julio de 2017, mediante el oficio sin número la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente remitió alcance a su escrito de alegatos, en donde se incluyó la búsqueda exhaustiva realizada por las Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y la notificación de la misma al recurrente, realizada vía correo electrónico.

**XII.-** El día 03 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" la Resolución, emitida por el INAI en el expediente número RRA 3842/17, a través de la cual el Pleno de ese Instituto, resolvió lo siguiente:

*"Sin embargo, respecto de la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal**, se tiene que dicha área fundó la inexistencia de la información, en virtud de no tener atribuciones para conocer de lo requerido, es decir, este Instituto no tiene constancia de que se haya realizado una búsqueda de la información en los archivos de la referida Dirección General.*

*En razón de los argumentos antes expuestos, se determina como **parcialmente fundado** el agravio del particular.*

*En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente e **instruirle** lo siguiente:*

- ❖ *Realizar una nueva búsqueda de la información requerida, esto es, copia de las sanciones que se han impuesto a los ayuntamientos de Tabasco por incumplimiento de no contar con un relleno sanitario para el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, en el periodo de 2010 a 2017, desglosado por año, ayuntamiento sancionado, tipo de sanción y monto en su caso, turnado a la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal**, y entregue al particular.*

*En caso de que a partir de la nueva búsqueda no se localice la información requerida, el sujeto obligado deberá a través de su Comité de Transparencia emitir una resolución en la que se confirme la inexistencia de la información requerida **en la que se incluya el resultado de búsqueda realizada en todas las áreas competentes**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**XIII.-** Mediante oficio OP/UT/0403/17, de fecha 03 de agosto de 2017 la Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría de Recursos Naturales, realizara la búsqueda exhaustiva de la información incluyendo a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, para dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

**XIV.-** Mediante oficio PFFPA/8C.17.3/0662/17 de fecha 11 de agosto de 2017 la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Naturales manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, me permito informar a esa Unidad de Transparencia, que en base al Principio de Máxima Publicidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, base de datos con las que cuenta esta Dirección General, se obtiene que dentro del periodo del primero de enero del año 2010 a lo que va del presente año, periodo que el solicitante señaló para realizar la búsqueda, se observa que esta unidad Administrativa no cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado en contra de los Ayuntamientos que conforman el estado de Tabasco por incumplimiento a la normatividad de residuos peligrosos.*

*Por lo anterior, esta Dirección General se ve impedida legal y materialmente para remitir la copia electrónica que ha sido solicitada, a través de Sistema de Información, misma que consistía en nombre de los ayuntamientos sancionados con su respectiva sanción, por incumplimiento de contar con un relleno sanitario para el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales.*

*Por lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente confirme la inexistencia que por el presente se manifieste."*

**CONSIDERANDOS**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la PROFEPA, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

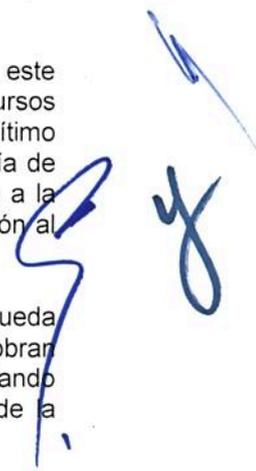
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: *“los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.*
  
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:  

“ ...  
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*  
... ”
  
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
  
- VII. Que la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, manifestaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasman en el Antecedente VII, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

- **Circunstancias de modo:** Las citadas Unidades Administrativas efectuaron una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en esas Unidades; no obstante, no localizaron evidencia de la información solicitada, señalando que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no se advierte la facultad de iniciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se realizó, del año 2010 a la fecha.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda de la información solicitada se llevó a cabo en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

De lo antes expuesto se desprende que la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, realizaron una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en sus archivos, no ubicando información respecto de lo solicitado, tomando en cuenta que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no se encuentra la relacionada con la materia de la información solicitada, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de las citadas unidades administrativas, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0030/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 3842/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049517**

**RESOLUTIVOS**

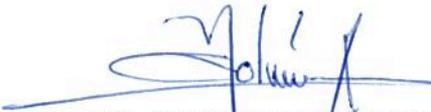
**PRIMERO.-** Se confirma la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente I de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para notificar la presente Resolución a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco; así como al Recurrente y al INAI como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3842/17.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 11 de agosto de 2017.



**LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL**  
Coordinador de Archivos de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente



**LIC. ARTURO ROBERTO CALVO SERRANO**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



**LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente